

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTO

ESTATUTO-----

CAPÍTULO I-----

DENOMINACIÓN - DOMICILIO – FINALIDAD-----

DENOMINACIÓN – DOMICILIO-----

ARTÍCULO 1: Con la denominación de "Asociación Civil de Abogados Jubilados de la Caja de Previsión para Abogados de la Provincia de Buenos Aires" queda constituida una entidad que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre.-----

FINALIDAD-----

ARTÍCULO 2: Será su finalidad:-----

- a) Representar a los asociados ante **la Caja de Previsión, Poderes Públicos y terceros**, en defensa de sus derechos y legítimos intereses;
- b) Fomentar la solidaridad y la fraternidad, propiciando medidas de carácter económico, social y cultural;-----
- c) **Generar y propiciar** iniciativas tendientes a **obtener para** sus asociados **medios que contribuyan al desarrollo de** una vida digna;-
- d) Controlar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que se refieran a los aportes y contribuciones profesionales y a su administración, **así como al otorgamiento de haberes**, para que en ningún caso resulten afectados los derechos e intereses de los asociados;
- e) Vincularse con instituciones del mismo carácter y constituir o **integrarse** a Federaciones y Confederaciones para actuar en defensa de los derechos e intereses que les son comunes;-----
- f) Colaborar con los **Poderes u** organismos públicos y **especialmente con la Caja de Previsión correspondiente, el Colegio de Abogados**

de la Provincia y los Colegios Departamentales para el perfeccionamiento de la legislación previsional, emitiendo opinión en las circunstancias necesarias;-----

g) **Bregar** para que los Abogados acogidos a la jubilación, cualquiera fuere el tipo o denominación de la jubilación o prestación, elijan y sean elegidos Directores de la Caja de Previsión Social para Abogados;-----

h) **Instar** para que en las Comisiones de la citada Caja de Previsión Social, en las que se traten temas que de alguna manera puedan afectar los derechos de sus asociados o sus legítimos intereses, se designe a propuesta de la Asociación a un Abogado jubilado o beneficiario de alguna prestación, cualquiera fuere su denominación;-----

Propender, en general, **por todos los medios lícitos** al mejoramiento y atención del bienestar y la salud de los asociados y su familia a cargo **mediante seguros, deporte, mutualismo, turismo y actividades similares o afines.**-----

CAPÍTULO II-----

SOCIOS-----

QUIÉNES PUEDEN SERLO-----

ARTÍCULO 3: Podrán ser Socios y **"Socios Adherentes"**:-----

a) Los Abogados y Procuradores jubilados y sus Pensionados, mayores de edad, de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires;-----

b) Los Abogados y Procuradores en ejercicio activo, a quienes se les hubiere reconocido el derecho al beneficio jubilatorio, cualquiera fuere su denominación, acreditando encontrarse en esas condiciones con una certificación expedida por la citada Caja;-----

c) Los Abogados y/o Procuradores jubilados por cualquier otro régimen previsional, podrán ser admitidos como "Socios Adherentes";

c) El aspirante a Socio deberá presentar su solicitud por escrito ante el Consejo Directivo, el que resolverá sobre la misma. En caso de ser aceptado su ingreso, la Asociación le extenderá la credencial que acreditará su condición de Socio.-----

DERECHOS-----

ARTÍCULO 4: Son derechos de los Socios **y Socios Adherentes:**-----

Controlar la marcha de la Asociación y participar con voz y voto en sus Asambleas;-----

b) Pedir convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cumplimentando las condiciones establecidas en este Estatuto;-----

c) Elegir y ser elegido. Para este último supuesto debe tener la calidad de Abogado o Procurador jubilado o con prestación, cualquiera fuere la denominación, sin necesidad de cancelación de Matrícula o ser Pensionado; **TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 2023.**

d) Proponer por escrito al Consejo Directivo proyectos y medidas para el mejor desarrollo y progreso de la Institución.-----

e) Los "Socios Adherentes" están sujetos a las mismas obligaciones que los restantes socios y gozan de todos los derechos que otorga este Estatuto, salvo el de ser elegidos para integrar el Consejo Directivo.-----

OBLIGACIONES-----

ARTÍCULO 5: Son obligaciones de los Socios:-----

a) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten en su consecuencia;-----

b) Abonar la cuota mensual que fije el Consejo Directivo ad-referéndum de la próxima Asamblea. La falta de pago de seis (6) cuotas producirá su baja como tal, dejándose constancia en los registros respectivos. Regularizado el pago **de las cuotas adeudadas con más el recargo que se haya impuesto reglamentariamente**, recobrará automáticamente la totalidad de sus derechos de socio, sin pérdida de su antigüedad.-----

c) Mantener actualizado el registro de sus datos personales completos, así como los de sus familiares a cargo y de poseerla, la dirección de su correo electrónico, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se le cursen.-----

OTORGAMIENTO DE CARGOS HONORÍFICOS-----

ARTÍCULO 6: El Consejo Directivo podrá discernir cargos honoríficos a socios y/o a terceros y/o a instituciones públicas o privadas, cuando especiales circunstancias a juicio del Consejo Directivo lo justifiquen.-----

INCONDUCTA-----

ARTÍCULO 7: En caso de inconducta, el Socio, que tendrá derecho a ejercer su defensa por sí o por apoderado, podrá ser pasible de las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión -que no podrá exceder de seis (6) meses- o expulsión. El Consejo Directivo juzgará y decidirá la medida que corresponda aplicar.-----

DERECHO DE APELACIÓN-----

ARTÍCULO 8: El Socio tiene derecho a recurrir en revocatoria ante el mismo Consejo y/o apelar ante la Asamblea, cualquiera sea el carácter de ésta, interponiendo recurso por escrito dentro de los cinco (5) días

hábiles de notificada la respectiva resolución. En el Registro de Socios se dejará constancia de las sanciones aplicadas.-----

RENUNCIA-----

ARTÍCULO 9: A los fines de lo dispuesto en los artículos 44 inciso d) y 45 inciso c) de este Estatuto, la renuncia del Socio le hace perder la antigüedad que hubiere acumulado hasta la fecha de su presentación. En caso de una posterior reincorporación, comenzará a computarse un nuevo período de antigüedad.-----

CAPÍTULO III-----

ÓRGANOS QUE RIGEN LA ASOCIACIÓN-----

DENOMINACIÓN-----

ARTÍCULO 10: Son órganos de la Asociación:-----

- a) La Asamblea;-----
- b) El Consejo Directivo;-----
- c) La Mesa Ejecutiva-----
- d) La Comisión Revisora de Cuentas;-----

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS-----

ARTÍCULO 11: La Asamblea General Ordinaria Anual así como la Asamblea General Extraordinaria son los órganos superiores de la Asociación y podrán convocarse y sesionar por resolución del Consejo Directivo, en cualquier punto del territorio de la Provincia.-----

CONSEJO DIRECTIVO – CARGOS-----

ARTÍCULO 12: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Estos

últimos reemplazarán por orden de lista a los vocales titulares que cesaren o estuvieren ausentes por cualquier causa.-----

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS – CARGOS-----

ARTÍCULO 13: Existirá también una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos miembros titulares y un suplente.-----

ARTÍCULO 14: El Presidente, el Secretario y el Tesorero o sus reemplazantes estatutarios en caso de ausencia temporal o definitiva, conforman la Mesa Ejecutiva. El quórum para su funcionamiento lo es con dos de sus integrantes.-----

CAPÍTULO IV-----

QUÓRUM-----

ARTÍCULO 15: El quórum del Consejo Directivo **se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y el de la Comisión Revisora de Cuentas con dos miembros titulares y/o suplentes.**-----

CAPÍTULO V-----

ATRIBUCIONES Y DEBERES-----

CONSEJO DIRECTIVO-----

ARTÍCULO 16: Las atribuciones y deberes del Consejo Directivo son los siguientes:-----

- a) Cumplir, interpretar, reglamentar y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales así como de las Generales Extraordinarias;-----
- b) Resolver las solicitudes presentadas para asociarse;-----
- c) Adquirir y administrar los bienes de la Asociación, pudiendo aceptar las donaciones o legados que se le hicieren llegar bajo cualquier título, con beneficio de inventario;-----

- d) Crear las Delegaciones, Filiales o Representaciones de la Asociación en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como todas las Comisiones Asesoras que se consideren convenientes, para lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;-----
- e) Disponer la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales y las Generales Extraordinarias que correspondan, fijando el Orden del Día;-----
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, el Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;-----
- g) Nombrar, suspender o cesar personal dependiente o contratado rentado, cuando el estado financiero o las necesidades operativas de la Asociación lo requieren, asignándole las funciones que correspondan y las que ulteriormente se determinen;-----
- h) Designar Apoderados cuando juzgue necesario, otorgándoles mandatos para actuar en nombre de la Asociación y en defensa de ésta y de sus Socios;-----
- i) Adoptar todas las disposiciones concordantes con la finalidad de la Asociación, aún las no previstas en el Estatuto, con cargo de informar a los Socios en la primera Asamblea que se realice.-----

SESIONES - PERIODICIDAD – EXCEPCIÓN-----

ARTÍCULO 17: El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes, siendo obligatoria la asistencia de sus integrantes a las reuniones, salvo causa justificada.-----

Queda excluido de esta disposición el mes de enero, durante el cual será facultativo del Consejo Directivo sesionar o no.-----

PRESIDENTE-----

ARTÍCULO 18: a) El Presidente o quien lo reemplace es el representante legal de la Asociación, teniendo personería para representarla ante las autoridades administrativas, judiciales y terceros;-----

b) Podrá delegar en los titulares del Consejo Directivo la representación y ejecución de actos determinados y otorgar poderes especiales o generales previo acuerdo del Consejo Directivo;-----

c) Preside las Asambleas y es el ejecutor de toda resolución del Consejo Directivo y de las Asambleas, excepto las que competen a los Secretarios y al Tesorero en razón de sus funciones;-----

d) Resuelve todo asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión;-----

e) Dirige al personal, suscribe la correspondencia y cumple todas las demás funciones inherentes al cargo;-----

f) Preside las sesiones del Consejo Directivo.-----

PRESIDENTE – REEMPLAZOS-----

ARTÍCULO 19: Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en sus funciones, en caso de impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia del Presidente.-----

VICEPRESIDENTE – REEMPLAZO-----

ARTÍCULO 20: a) En caso de ausencia transitoria del Vicepresidente, éste será reemplazado por el miembro que el Consejo Directivo designe de entre sus integrantes, quien ejercerá el cargo hasta la reincorporación del Vicepresidente temporariamente ausente.-----

b) En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, éste será reemplazado por el miembro que el Consejo Directivo designe de entre sus integrantes, ejerciendo el cargo hasta la finalización del mandato que correspondía al mismo.-----

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE-----

ARTÍCULO 21: En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente del Consejo Directivo, éstos serán reemplazados por un miembro que el Consejo designe de entre sus integrantes, quien deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos de su convocatoria para elegir Presidente y Vicepresidente, en reemplazo de los ausentes, cuyos mandatos en dichas funciones finalizarán con el período que correspondía a los reemplazados.-----

CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE POR REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS-----

ARTÍCULO 22: En caso que el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de cinco (5), el Presidente deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para realizar la elección que permita cubrir los cargos vacantes, cuyos mandatos tendrán vigencia hasta el fin de los mandatos de los cesantes. La convocatoria deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.-----

ARTÍCULO 23: En el caso precedentemente expuesto, la convocatoria indicada se realizará si el período de los mandatos que restan cumplir es mayor a nueve (9) meses. Si el período es menor a nueve (9) meses, la convocatoria será para elegir un nuevo Consejo Directivo, con mandato por tres (3) años.-----

ARTÍCULO 24: Si el Presidente no lo efectuare, cualquiera fuere el motivo, deberá efectuarlo la Comisión Revisora de Cuentas, en los términos del artículo 42 de este Estatuto.-----

OTROS CARGOS – REEMPLAZOS-----

ARTÍCULO 25: En caso de impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia del Secretario General o del Tesorero serán reemplazados por sus reemplazantes estatutarios, estos -a su vez- por los Vocales Titulares que designe el Consejo Directivo y estos últimos por los Vocales Suplentes. En el caso, todos ejercerán las funciones hasta que se reintegre cada titular si la ausencia fuere transitoria o hasta la finalización del mandato si la ausencia fuere definitiva.-----

SECRETARIO GENERAL-----

ARTÍCULO 26: Corresponde al Secretario General la organización y contralor de todas las actividades internas y externas de la Asociación, así como la custodia del archivo y conservación de la documentación de toda índole.-----

PROSECRETARIO GENERAL-----

ARTÍCULO 27: Corresponde al Prosecretario General colaborar con el Secretario General, **particularmente asumiendo la administración de la sede social**; reemplazará al Secretario General en caso de impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia.-----

ARTÍCULO 28: El Secretario General conjuntamente con el Prosecretario General tendrán a su cargo la redacción de las respectivas Actas de todas las sesiones que celebre el Consejo Directivo, las Asambleas Generales Ordinarias Anuales y las Asambleas Generales Extraordinarias. Asimismo, atenderán la guarda y conservación de los Libros de Actas y su renovación.-----

ARTÍCULO 29: **Independientemente de sus funciones como reemplazante y colaborador del Secretario General, el Prosecretario General podrá ser designado coordinador de las Comisiones Asesoras del Consejo Directivo, por resolución del**

mismo Consejo y en este caso participar de la Mesa Ejecutiva, integrándola.-----

TESORERO-----

ARTÍCULO 30: Corresponde al Tesorero:-----

a) Proponer el Presupuesto Anual y confeccionar el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos por el mismo período, el Balance de comprobación por el tiempo que disponga el Consejo Directivo y el Inventario, documentación que deberá firmar para entregar al Consejo Directivo, cuando éste lo solicite o con motivo de realizarse la Asamblea General Ordinaria Anual;-----

b) Controlar y percibir la cuota mensual de los Socios y toda otra suma que ingrese a la Asociación y proceder a realizar las inversiones y gastos que disponga el Consejo Directivo;-----

c) Depositar en las cuentas bancarias, que el Consejo Directivo disponga, los fondos que ingresen, pudiendo retener en caja una suma adecuada para la atención del movimiento diario con acuerdo del Consejo Directivo,

d) Hacer efectivos los pagos **de las obligaciones asumidas por la Asociación** que disponga el Consejo Directivo o, en caso de urgencia, el Presidente y el Secretario General, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión;-----

e) **Toda libranza de fondos deberá efectuarse con la firma conjunta del Presidente o del Vicepresidente y del Tesorero o del Protesorero, en caso de ausencia de los primeros. Las cuentas bancarias, bursátiles, depósitos en caja de seguridad, etc. serán de titularidad conjunta también del Presidente y Tesorero o en su ausencia del Vicepresidente y/o Protesorero. Se exceptúa de esta previsión el uso de tarjetas de crédito, débito, compra, consumo**

y similares u otro medio de pago electrónico, los que podrán ser operados individualmente por las personas que autorice el Consejo Directivo en cada caso;-----

f) Llevar la contabilidad en forma legal y tener actualizado el inventario de los bienes y pertenencias de la Asociación.-----

g) Mantener la relación permanente con los bancos, bolsas, agentes, depositarios, etc. con los que la Asociación tenga cuenta o cualquier tipo de relación económica-financiera.-----

h) Sugerir, asesorar y proponer toda medida de orden económico-financiero que amerite conveniente para los intereses de la Asociación y/o los socios.-----

PROTESORERO-----

ARTÍCULO 31: Corresponde al Protesorero colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en caso de impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia.-----

AUSENCIA INJUSTIFICADA-----

ARTÍCULO 32: La ausencia de los miembros del Consejo Directivo a las sesiones celebradas durante tres meses, sin causa justificada, producirá la pérdida del cargo. **Justificar las ausencias es competencia exclusiva del Consejo Directivo.**-----

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS-----

ARTÍCULO 33: La Comisión Revisora de Cuentas tiene como misión y funciones:-----

a) Examinar los libros, documentos y la contabilidad de la Asociación y firmar con el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General los Balances Generales, informando al Consejo Directivo sobre la veracidad de los mismos;-----

- b) Fiscalizar la percepción de los ingresos e inversiones e informar al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad observada en la marcha económica y financiera de la Asociación;-----
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y propiciar las reformas convenientes al sistema de contabilidad y control;-----
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Inventario, presentados por el Consejo Directivo;
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria Anual cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo;-----
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas si el Consejo Directivo se negare a ello;-----
- g) En su caso, controlar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales.-----

ARTÍCULO 34: a) La Comisión Revisora de Cuentas ejercerá sus funciones sin entorpecer ni obstaculizar el desenvolvimiento de la administración social;-----

b) Asimismo, es responsable por los actos del Consejo Directivo violatorios de la Ley o del mandato social si no dan cuenta de los mismos en la primera Asamblea General que se celebre o de ser necesario convoque o en su actuación posterior a ésta siguieren silenciando u ocultando dichos actos;-----

c) Si por cualquier causa y una vez incorporados los suplentes quedare reducida a menos de tres miembros, el Consejo Directivo deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea General

Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los ausentes.-----

ARTICULO 35: El Secretario General como integrante de la Mesa Ejecutiva, llevará un libro o cuaderno donde se registren sus deliberaciones y decisiones cada vez que efectúe una reunión. La respectiva constancia será suscripta por los integrantes que participen de la reunión.-----

ARTICULO 36: La Mesa Ejecutiva está facultada para adoptar decisiones resolutivas entre una y otra sesión del Consejo Directivo, debiendo rendir cuentas de las mismas ante el Consejo Directivo.-----

FUNCIONES "AD-HONOREM"-----

ARTÍCULO 37: Los Socios designados para ocupar cargos, sean o no electivos, cumplirán sus funciones "ad honorem", no recibiendo sueldo ni retribución alguna, **salvo viáticos y/o gastos de representación.**

CAPÍTULO VI-----

ASAMBLEAS-----

CARACTERES – CONVOCATORIA-----

ARTÍCULO 38:-----

a) Las Asambleas serán Generales Ordinarias Anuales y Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales se realizarán una vez al año, dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio financiero -el que se clausurará el 30 de junio de cada año- y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por iniciativa propia o a requerimiento del cinco (5) por ciento de los Socios. En este caso, la convocatoria deberá decretarse dentro de los quince (15) días de solicitada, para que tenga lugar dentro de los treinta (30) días subsiguientes;-----

- b) Los Socios que propicien la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria podrán solicitar al Consejo Directivo que les entreguen un Padrón societario, actualizado a la fecha del pedido;-----
- c) El número de Socios necesarios para requerir la convocatoria se corresponderá con el cinco (5) por ciento del total de Socios registrados en el Padrón;-----
- d) El requerimiento de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá ser efectuado dentro de los noventa (90) días corridos de entregado el mencionado Padrón;-----
- e) Cuando en la Asamblea General Ordinaria Anual a realizarse corresponda la renovación de los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas, la fecha de su realización en ningún caso será posterior a la fecha de cesación del mandato de los miembros salientes;-----
- f) Si por razones imponderables así ocurriere, el mandato de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas se considerará prorrogado hasta que los miembros que surjan del acto eleccionario, tardíamente realizado, tomen posesión de sus cargos.
- g) La resolución sobre la venta, permuta o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación, debe ser adoptada en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.-----

CITACIÓN - VALIDEZ – RESOLUCIONES-----

ARTÍCULO 39:-----

- a) La citación a los Socios a las Asambleas General Ordinaria Anual y General Extraordinaria se hará, como mínimo, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, **haciéndose en ese período una única publicación edictual en un diario de amplia circulación, en la**

página web de la Asociación y/o por correo electrónico si los Socios lo informaron.-----

b) Las Asambleas sesionarán válidamente con cualquier número de concurrentes después de media hora de la señalada, siempre que no sea inferior al número de los miembros titulares del Consejo Directivo;

c) Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

GENERAL ORDINARIA ANUAL – COMPETENCIAS-----

ARTÍCULO 40: Incumbe a la Asamblea General Ordinaria Anual:-----

a) Considerar la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, el Inventario, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y demás puntos del Orden del Día que el Consejo Directivo proponga o los que sean solicitados por el cinco (5) por ciento de los socios, determinado en la forma prevista en el artículo 38 inc. a).

b) Para poder proponer puntos del Orden del Día, los Socios que reúnan el porcentaje antes aludido deberán formular sus ponencias dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de cierre del ejercicio financiero;

c) Proceder a la elección de los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas cada tres (3) años, conforme lo previsto en el artículo 43 de este Estatuto y el Reglamento para elección de autoridades, realizar el escrutinio de esa elección y proclamar a los electos.

ASAMBLEAS GENERAL EXTRAORDINARIAS – COMPETENCIA-----

ARTÍCULO 41: Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria surgen de los actos, hechos y circunstancias que den lugar a su

convocatoria, conforme al Orden del Día, fuere por el Consejo Directivo o por los Socios, a tenor de los artículos 38 y 39 de este Estatuto.-----

PARTICIPACION EN FORMA REMOTA O POR PLATAFORMA VIRTUAL-----

ARTÍCULO 42: Los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO Y/O de la MESA EJECUTIVA Y/O de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS y los socios y socios adherentes en las Asambleas, podrán participar válidamente de una sesión del respectivo órgano, así como será válido el acto respectivo si se verifica el cumplimiento de los siguientes recaudos.

- a) Que esté garantizado que todos los participantes de la sesión puedan comunicarse simultáneamente entre ellos;-----
- b) Que los participantes de la sesión puedan acceder libremente a la sesión utilizando una plataforma que permita usar audio y video simultáneamente;-----
- c) Que la sesión sea grabada en soporte digital y el mismo sea conservado durante cinco años, permitiéndose libremente su acceso a cualquier socio que lo solicite;-----
- d) Que igualmente la sesión sea transcrita al Libro de actas correspondiente con expresa constancia de quiénes han participado de la sesión; el acta deberá ser suscripta por el Presidente y el Secretario General de la Asociación;-----
- e) Que en la convocatoria y su comunicación por la vía legal y estatutaria que corresponda, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación o plataforma digital elegido y cuál es el modo y forma de acceso a los efectos de permitir total acceso.-----

CAPÍTULO VII-----

ACEFALÍA-----

ARTÍCULO 43: Caso de acefalía:-----

a) En caso de reducirse el número de miembros del Consejo Directivo a menos de ocho (8), por ausencia del Presidente, del Vicepresidente y de otros miembros y no darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 ó 22 de este Estatuto, según fuere el caso, la Comisión Revisora de Cuentas designará a un miembro del Consejo Directivo para representarla, quien limitará su función a los asuntos urgentes y de mero trámite;-----

b) En tal situación, la Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para cubrir los cargos vacantes correspondientes. La convocatoria deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Los electos durarán en sus mandatos hasta la finalización del período que correspondía a los ausentes;-----

c) En caso que la Comisión Revisora de Cuentas omitiere o no pudiere dar cumplimiento a esa obligación, cualquier socio podrá dirigirse a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o al organismo de aplicación que lo reemplace, solicitando la designación de un delegado normalizador, a efectos de convocar a la Asamblea General Extraordinaria prevista en el presente artículo. El delegado normalizador deberá ser Abogado socio de la Asociación.-----

CAPÍTULO VIII-----

ELECCIONES – POSTULANTES-----

DURACIÓN DE LOS MANDATOS – REELECCIONES-----

ELECCIONES-----

ARTÍCULO 44: Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente, en ocasión de realizarse la Asamblea General Ordinaria Anual, por listas

completas, con designación de cargos. No se aceptarán las tachas de candidatos y, en caso de existir, igualmente el voto será considerado completo y válido.-----

RÉGIMEN ELECCIONARIO-----

ARTÍCULO 45: La elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas se hará nominalmente, según lo dispuesto en el artículo 43, en la forma que lo reglamente el Consejo Directivo y de acuerdo a las siguientes bases:-----

a) En la Ciudad de La Plata se habilitará un número de mesas a determinar por el Consejo Directivo, fuere en la sede de la Asociación o en el local que al efecto se determine;-----

b) Los comicios funcionarán como mínimo durante dos (2) horas continuadas. Este plazo deberá extenderse para permitir la emisión del voto a todos los socios que se encuentren dentro del recinto habilitado al efecto;-----

c) Las mesas se hallarán a cargo de los socios que designe el Consejo Directivo. También podrán desempeñarse en ellas los socios que los candidatos designen con el cargo de Fiscales;-----

d) Cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de la elección, el Consejo Directivo confeccionará y exhibirá el Padrón Electoral, en el que estarán incluidos todos los socios que a esa fecha cuenten con una antigüedad no menor de dos (2) meses y no adeudaren más de tres (3) períodos de la cuota societaria;-----

e) Hasta treinta (30) días antes de la elección, podrán presentarse las listas de candidatos, mediante una nota firmada por estos.-----

f) Hasta cinco (5) días antes de la elección, el Consejo Directivo deberá subsanar los errores en que se haya incurrido en el Padrón e incluirá a

los socios que se hubieren puesto en las condiciones estatutarias. El Padrón de cada Mesa no podrá exceder de trescientos (300) socios;-----

g) Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación de las listas;--

h) En el local del comicio sólo podrá haber boletas oficializadas;-----

i) El Socio con derecho a voto podrá votar por correspondencia, debiendo en tal caso requerir previamente los elementos para emitir su voto hasta quince (15) días antes de la elección. El Consejo Directivo deberá remitirle con diez (10) días de antelación una boleta de cada una de las listas oficializadas, un sobre pequeño, un sobre grande y una tarjeta que obligatoriamente utilizará para emitir el voto;-----

j) El Socio deberá colocar el voto dentro del sobre pequeño, cerrarlo y ponerlo junto con la tarjeta, debidamente completada y firmada, dentro del sobre grande, el que deberá cerrar y enviar a la Asociación vía postal o por intermedio de la Delegación o de otro socio;-----

k) Para que el voto pueda ser computado, deberá llegar al local del comicio antes del cierre;-----

l) El escrutinio de los votos, tanto de los emitidos en las mesas como de los recibidos por correo, será efectuado por una Comisión Especial de tres (3) miembros que designará la misma Asamblea.-----

m) Eventualmente, podrá establecerse un sistema de voto electrónico, decisión que deberá adoptarse oportunamente por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.-----

POSTULANTES – REQUISITOS-----

ARTÍCULO 46: Para ser miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:-----

a) Ser Socio de esta Asociación;-----

b) Estar al día con Tesorería;-----

c) Acreditar una antigüedad como socio de dos (2) años para desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente y de un (1) año para los restantes cargos;-----

d) Poseer calidad de Abogado/a jubilado/a, cualquiera fuere la denominación del beneficio, para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Prosecretario General.-----

DURACIÓN DE LOS MANDATOS-----

ARTÍCULO 47:-----

a) Los miembros titulares del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos con mandato por tres (3) años.-----

REELECCIONES-----

ARTICULO 48:-----

a) El Presidente y el Vicepresidente pueden ser reelectos en el mismo cargo solamente una vez. Si han sido reelectos, fuere para el mismo cargo o por haberse sucedido recíprocamente, no pueden ser nuevamente electos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.-----

b) Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas pueden ser reelegidos sin limitación alguna.-----

CAPÍTULO IX-----

PATRIMONIO SOCIAL-----

FORMACIÓN-----

ARTICULO 49: El patrimonio social de la Asociación se formará:-----

a) Con las cuotas mensuales y contribuciones extraordinarias;-----

b) Con las donaciones, legados **e ingresos de cualquier origen lícito;**

c) Con los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran por cualquier título.-----

CAPÍTULO X-----

FUNDADORES - REFORMA - FUSIÓN – DISOLUCIÓN-----

SOCIOS FUNDADORES-----

ARTICULO 50: Serán considerados Socios Fundadores de la Asociación Civil de Abogados Jubilados de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires quienes se adhirieron a su constitución originaria y ratificaron el acta de aprobación de su Estatuto.-----

ESTATUTO – REFORMA-----

ARTÍCULO 51:-----

a) Este Estatuto podrá ser reformado por iniciativa del Consejo Directivo o a requerimiento -por escrito- de un número igual al triple de miembros titulares del Consejo Directivo en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39;

b) El quórum necesario para sesionar no podrá ser inferior al duplo del número de miembros titulares del Consejo Directivo;-----

c) Para la aprobación de las reformas se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los socios presentes.-----

FUSIÓN – INCORPORACIÓN-----

ARTÍCULO 52: La Asociación podrá fusionarse, incorporarse a otra institución similar o disolverse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y constituida con un mínimo del diez (10) por ciento de socios con derecho a voto.-----

El mencionado evento deberá ser sometido a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.-----

DISOLUCIÓN-----

ARTÍCULO 53: Para el caso de disolución de esta Asociación, sus bienes pasarán a, con domicilio enPartido del mismo nombre.-----

CAPÍTULO XI-----

DELEGACIONES-----

ARTÍCULO 54: Las Delegaciones que el Consejo Directivo resuelva crear en las jurisdicciones territoriales correspondientes a cada uno de los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán gestionadas y administradas por un Delegado Titular, un Suplente Primero y un Suplente Segundo, en ese orden.-----

ARTÍCULO 55: El Delegado - y los respectivos suplentes en ausencia de éste- actuará como Representante de la Asociación ante los asociados con domicilio en su jurisdicción territorial y -recíprocamente- como Representante de éstos ante el Consejo así como ante las autoridades del correspondiente Colegio Departamental y sus respectivos Directores de la Caja de Previsión Social para Abogados, siguiendo las directivas que le imparta el Consejo Directivo y la orientación que propongan los asociados de su jurisdicción territorial.-----

ARTÍCULO 56: El Delegado y sus Suplentes serán propuestos libremente por los asociados domiciliados en cada jurisdicción territorial, ya sea por votación o consenso, debiéndose informar, dentro de los cinco (5) días hábiles de su elección, a las autoridades de la Asociación a efectos de ser designados por el Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO 57: La Asociación prestará, dentro de sus posibilidades, el apoyo técnico y económico necesario para el normal desarrollo de las

actividades de la Delegación, enviando las sumas necesarias correspondientes al desenvolvimiento local de la misma.-----

ARTÍCULO 58: La Delegación llevará el nombre de la Asociación con el aditamento "Delegación (nombre del Depto. Judicial) de la Asociación Civil de Abogados Jubilados de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires", el que deberá constar en todo documento que expida.-----

ARTÍCULO 59: El Delegado o sus respectivos suplentes, en su caso, podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, participando en sus deliberaciones con voz y con facultad de presentar proyectos. Por Secretaría General deberá informárseles, con antelación suficiente, la fecha y hora de las sesiones y el Orden del Día respectivo.-----

ARTÍCULO 60: En todo asunto o cuestión que afecte específica y exclusivamente a la Delegación que representa o a algún asociado residente en esa jurisdicción territorial, el Delegado podrá solicitar, por escrito, la inclusión del tema en el Orden del Día pertinente y en la reunión que el Consejo Directivo celebre, teniendo voto para ese único tema.-----

ARTÍCULO 61: La presencia del Delegado en las reuniones del Consejo Directivo no se computará para formar el quórum previsto en el artículo 15 de este Estatuto.-----

ARTÍCULO 62: La Delegación debe establecer su sede fijando el domicilio en el que funcionará la misma para atender sus fines específicos y realizar las reuniones pertinentes.-----

ARTÍCULO 63: Los fines primordiales de las Delegaciones son:-----

a) Las acciones tendientes a la defensa de cada uno de los asociados - en lo concerniente a los derechos a su jubilación o pensión, según el

caso- ante los Directores de la Caja de Previsión Social para Abogados de su jurisdicción territorial, exclusivamente por intermedio del Consejo Directivo de la Asociación;-----

b) Propiciar medidas de carácter económico, social y cultural ante el Consejo Directivo de la Asociación;-----

c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con el Colegio **Departamental correspondiente conforme** sus fines específicos y con sus distintos Institutos **y Comisiones así como** con las Autoridades **del Poder Judicial del Departamento Judicial**, en este último caso, con autorización previa del Consejo Directivo de la Asociación.-----

ARTICULO 64: VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO: El presente comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, sin perjuicio de la aplicación de las eventuales reformas o modificaciones que pudiere indicar la Dirección de Personas Jurídicas.-----

ARTÍCULO 65: CLÁUSULA TRANSITORIA: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el art. 48 se computarán los mandatos en ejercicio de quienes los ejerzan a la época de aprobación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 66: La aprobación por la Asamblea Extraordinaria de las reformas al presente Estatuto y la aprobación del nuevo Texto Ordenado, no implican la revocación de los mandatos en ejercicio en los cargos que queden suprimidos, sino que los mismos continuarán plenamente vigentes por todo el término por el que fueron electos.-----